

MARINTER, S.A. DE C.V.

Factura

Fecha

feb. 21, 2025

Página

1

N° Factura

FAC000000598833

PASEO DE LAS JACARANDAS No. 328
COL. SANTA MARIA INSURGENTES
DELEGACION CUAUHTEMOC
MAR000216AP7
MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, 06430
MEXICO

Teléfono: (+52) 55-1946-0440

Fax: (+52) 55-1946-0445

Vendido a:

VINOS Y LICORES HOYOS
VICENTE GUERRERO [1507]
VERACRUZ CENTRO
VLH000404EV7
VERACRUZ, VERACRUZ 91700
MEXICO

Enviar a:

VINOS Y LICORES HOYOS/BONIFICACIONES
VICENTE GUERRERO [1507]
VERACRUZ CENTRO
VLH000404EV7
VERACRUZ, VERACRUZ 91700
MEXICO

N° de Orden	Fecha Orden	N° de Cliente	Vendedor	N° de OC	Vía Envío	Condic.
ORD000000629674	feb. 21, 2025	CL003551	V0000154	59285		30

Cant. Ord.	Cant. Env.	Cant. B/O	N° Artículo	Descripción	Precio Unit.	UM	Precio Total
1	1	0	CVVXXVBESPXXXX075I	Vino Blanco Espumoso Cavicchioli de 750 ml	0.00	Caja	0.00
1	1	0	CVVXXVTESPXXXX075I	Vino Tinto Espumoso Cavicchioli de 750 ml	0.00	Caja	0.00
1	1	0	DIAXXVBMDXXXX075C	Vino Blanco Diamante Semidulce de 750ml	0.00	Caja6	0.00
1	1	0	DIAXXVEBLAXXXX0750	Vino Blanco Espumoso Diamante de 750m	0.00	Caja	0.00
1	1	0	ISNXXVTXXXCABXX0750	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de	0.00	Caja	0.00
1	1	0	ISNXXVTXXXCAMXX075C	Vino Tinto Isla Negra Carmenere de 750ml	0.00	Caja	0.00
2	2	0	ISNXXVTXXXMERXX075C	Vino Tinto Isla Negra Merlot de 750ml	0.00	Caja	0.00

Plazo

mar. 23, 2025

Monto a Pagar

0.00 feb. 21, 2025

Fecha de Desc.

Monto Desc.

0.00

Comentarios:

SE ENTREGA JUNTO CON PEDIDO OV 629661

Resumen de impuestos:

IEPS
IVA0.00
0.00

Subtotal

Imp. a ventas total

0.00
0.00

Monto total

Menos pago

Menos desc./pago

0.00
0.00
0.00

Monto a pagar

0.00

598832,33



Transportes MERCURIO, S.A. de C.V.

SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA REGULAR

RUTA: MEXICO, PUEBLA, TEHUACÁN, VILLAS, ORIZABA, CÓRDOBA, VERACRUZ

R.F.C. TME-510402-8P2 CED. EMP. 143244 REG. PROP.11512 CAM. NAL. TRANS. 204-ACT-CR/91 S.C.T.C.R. 1013

MEXICO, D.F.: CENTRAL DE CARGA ORIENTE TRANSPORTISTAS No. 15 COL. ÁLVARO OBREGÓN

NAVE G BODEGAS 26-27-28-29 TELS 5557 44 15 92, 5557 44 14 67

MEXICO, D.F. OFC. MATRIZ

F.C. DE CINTURA 93

Y JOAQUIN HERRERA

COL. MORELOS

TELS. 55 57044722 Y 55 57044724

PUEBLA, PUE.

CALZ. A TECAMACHALCO 5842

POR C. AMALUCAN

TEL. 2222871597

TEHUACÁN, PUE.

J.O. DOMÍNGUEZ 339

TELS. 238 3821362

238 3867730

ORIZABA, VER.

PONIENTE 11184

TEL. 272 7256991

CÓRDOBA, VER.

BLVD. MIGUEL ALEMAN No. 2714

COL. HUILANGO

271 7142737

VERACRUZ, VER.

VICTORIA 2523

ESQ. ZAMORA

TEL. 229 934 0221

CARTA PORTE MEXICO

161936

M N° 161936

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:		MEXICO, D.F.,		24		FEBRERO		2025	
ORIGEN:		MEXICO, D. F.		DESTINO:		VERACRUZ, VERACRUZ			
REMITENTE		MARINTER, S.A. DE C.V.		DESTINATARIO:		VINOS Y LICORRES HOYOS, S.A. DE C.V.			
R.F.C.:		MAR000216AP7		R.F.C.:		VLH000404EV7			
DOMICILIO:		PASEO DE LAS JACARANDAS 328 COL.		DOMICILIO:		VICENTE GUERRERO 1507 COL. CENTRO C.P.91700			
SE RECOGERA EN:		SANTA MARIA INSURGENTES C.P.06430		SE ENTREGARA EN:					
VALOR UNITARIO, CUOTA CONVENIDA POR TONELADA O CARGA FRACCIONADA		CONV.		VALOR DECLARADO		N.D.		CONDICIONES DE PAGO	
BULTOS		QUE EL REMITENTE DICE CONTIENE		PESO		VOLUMEN		POR COBRAR	
NUMERO	EMBALAJE					M ³	PESO ESTIMADO	CONCEPTO	IMPORTE
105	CAJAS	CONT. VINOS Y LICORES		876.00				FLETE	
		SE RECIBEN CAJAS CERRADAS SIN						CARGO POR SEGURO	
		CHECAR CONTENIDO NI CHECAR PIEZAS						MANIOBRAS	
								AUTOPISTAS	
								LIBRAMIENTOS Y	
								TRANSBORDADORES	
								OTROS	
REEMBARGO:		REEMBARCARSE CON		SUBTOTAL \$					
CONDUJO		CONDUCIRA		I.V.A. \$					
DE		A:		RET. I.V.A. \$					
IMPORTE CON LETRA:				TOTAL \$					
DOCUMENTO		REC DE CONFORMIDAD		OBSERVACIONES					
		MARY		FCT. 598832, REM., 8833, POLIZA					
				111648838 SEGUROS ZURICH					

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA. Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al Transportista y "Remitente" al usuario que contrata servicio.

SEGUNDA. El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA. El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entregue para su transporte, y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA. Para efectos del Transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos, el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA. Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA. El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" será responsable de llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA. Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días siguientes a aqué en que hubiera sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA. El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA. Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que el declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta porte.

DECIMA. Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg. Pero menor de 1000 kg., y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DECIMA PRIMERA. El precio del Transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se ubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA. Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA. El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte en los siguientes casos.

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia, no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA. Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESTA CARTA PORTE

La empresa porteadora deberá llenar todos y cada uno de los datos que se consignan en la presente Carta Porte y tomando como base las informaciones rendidas por el remitente, haciendo las verificaciones o comprobaciones que sean necesarias.

Al llenarse cada una de las columnas que figuran en el anverso, se tendrá a las siguientes indicaciones:

1a.- La forma de llenar las columnas (1) y (4) no requiere explicación.

2a.- En la columna (2) se indicará el nombre con que se conoce comúnmente, el envase que contenga los artículos tales como: cajas, rejas, huacales, tambores, alados, sacos, chufas, etc. y si no tienen envase, se usará el término pieza.

3a.- En la columna (3) se indicará los artículos utilizando exactamente los nombres con que figuran en la tarifa General de Carga, sin emplear signos o abreviaturas de ninguna especie. Cuando se trate de un artículo no mencionado en la Clasificación de Carga, el porteador de acuerdo con el remitente determinará la clase que debe asignársele, asimilándose a otros artículos parecidos o de naturaleza análoga. En caso de desacuerdo la Dirección General de Tarifas, Terminales y Servicios Conexos de

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará lo conducente.

Cuando un bulto contenga varios artículos de diferente clasificación, se aplicarán las cuotas correspondientes al artículo de la clasificación más alta.

4a.- La columna (5) se llenará únicamente cuando se trate de artículos sujetos a la Regla No. 2 de la Tarifa General de Carga. Se indicarán en este caso el número de metro cúbicos que ocupe la carga y en la columna de peso estimado, se anotará el que resulte de multiplicar 400 Kilogramos por cada metro cúbico, este dato será el que se considerará al empaque para calcular el flete correspondiente. Para cubicar las mercancías voluminosas de forma irregular, se tomarán las medidas máximas de largo, alto y ancho que tenga el empaque que las contiene.

5a.- Los datos de los aparatos (6), (7) y (8) se tomarán de la Tarifa y serán exactamente los que la misma señale para el artículo de que se trate.

6a.- En la columna (9) se consignará el producto que resulte de multiplicar la cuota aplicada (columna 8) por el peso efectivo de la remesa (columna 4) o bien por el peso estimado (columna 5) si es que se trata de artículos sujetos a la Regla de Aplicación No. 12 de la Tarifa General de carga.